



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.0280 – 2

ACUERDO N° 03 DE 2012

(Mayo 15 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE POPAYÁN PARA ENTREGAR EN COMODATO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 12051676 A LA FUNDACIÓN EMTEL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferida en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1333 de 1986.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Popayán – Cauca, es propietario de un inmueble situado en el sector occidental de la ciudad de Popayán, con un área de 9.632.80 metro cuadrados comprendido entre los siguientes linderos generales : norte en 141.40 metro calle 5° de por medio con el cementerio central, por el sur 69.70 metros con la calle 6°, por el occidente en 107.20 metros con la carrera 24 y por el oriente en 84.60 metros con la comunidad de padres misioneros Redentoristas en 12 metros con propiedad de Diego Ramírez y 10.10 metros con la carrera 23.

Inmueble que ha venido siendo utilizado por la FUNDACIÓN EMTEL, persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo objeto social es realizar de manera general, actividades en beneficio de la comunidad del Municipio de Popayán, propiciando programas de rehabilitación, desarrollo y bienestar social, y mejoramiento de la calidad de vida de los sectores vulnerables.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar al señor Alcalde Municipal de Popayán - Cauca, para suscribir con vigencia de cinco (5) años, contrato de comodato o préstamo de uso del inmueble de propiedad del Municipio de Popayán, identificado con la matricula inmobiliaria N° 12051676, con la FUNDACIÓN EMTEL DE POPAYÁN,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.0280 – 2

con domicilio en Popayán, certificado de existencia y representación legal de entidad sin ánimo de lucro número S0002472 y Nit 817004595-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: el contrato de comodato se regirá por las normas del código civil, artículo 2200 y siguientes y las cláusulas aplicables a la materia de que trata este acto jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: la autorización que se confiere por medio del presente acuerdo, será ejercida por el Alcalde por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, en el Honorable Concejo Municipal de Popayán, a los quince (15) días del mes de mayo del dos mil doce (2012).

El Presidente

El Secretario General

FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO

NELSON ENRIQUE BASTIDAS S